

**Contestación demanda - Ángela María Morales Motato Vs Eliana Idarraga Castaño Lldo
Gtia: Axa Colpatría Seguros Rdo. 05034 4089 001 2020 00023 00**

abogadorc@conexionlegalac.com.co <abogadorc@conexionlegalac.com.co>

Mar 1/12/2020 8:39 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan pablo valencia <jpv51@hotmail.com>; gustavo.romero.ramirez@gmail.com <gustavo.romero.ramirez@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

1 Contestación Ángela María Morales Vs Eliana Idarraga Lldo Gtia Axa Colpatría Rdo 2020-23.pdf; 2 Poder.pdf; 3 CERL Axa Colpatría.pdf; 4 Certificado Superintendencia.pdf; 5 Póliza 1018091 Certificado 0.pdf; 6 Condicionado P380.PDF; 7 Correo.jpg;

Medellín, 1 de diciembre de 2020

Señora

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO

jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andes

Asunto: *Contestación al llamamiento en garantía*

Demandante: *Ángela María Morales Motato y otros.*

Demandado: *Eliana Idarraga Castaño y otros.*

Llamante en garantía: *Eliana Idarraga Castaño*

Llamado en garantía: *AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.*

Radicado: *05034408900120200002300*

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.002.184-6, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con C.C. No. 52.051.695, conforme al auto admisorio del 6 de noviembre de 2020, al Decreto 806 de 2020, a los Acuerdos PCSJA20-11567 y CSJANTA20-55, y a lo señalado en los artículos 42.14, 103 y 111 del Código General del Proceso, respetuosamente anexo:

1. Memorial de contestación a la demanda.
2. Poder.
3. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatría Seguros S.A.
4. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera.
5. Póliza No. 1018091 y Certificado No. 0.
6. Condicionado P380 aplicable a la Póliza No. 1018091.
7. Constancia de registro del correo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diego Castañeda Morales

PBX: (+574) 3219116

Celular: 314 8409639

Calle 3 Sur # 41 – 65 Of 1103

Medellín, Colombia



Si necesitas imprimir, r e c i c l a el papel. Es un recurso renovable.

Comunicación Privilegiada entre Abogado-Cliente / Producto de Trabajo del Abogado – Confidencial. Attorney-Client Privileged Communication/Attorney Work Product-Confidential.

Este mensaje es confidencial y solamente puede ser utilizado por el individuo o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o la persona encargada de entregarlo al receptor autorizado, favor comunicarlo al transmisor de este correo electrónico y elimine permanentemente el mensaje original así como cualquier copia del mismo. This message is confidential and intended exclusively for the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient or responsible for delivering it to the intended recipient, please notify sender to the above mentioned e-mail address and permanently delete the original message and any copies.

Medellín, 1 de diciembre de 2020

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andes

Asunto: *Contestación al llamamiento en garantía*
Demandante: *Ángela María Morales Motato y otros.*
Demandado: *Eliana Idarraga Castaño y otros.*
Llamante en garantía: *Eliana Idarraga Castaño*
Llamado en garantía: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
Radicado: **05034408900120200002300**

DIEGO CASTAÑEDA MORALES, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 258.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.002.184-6, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con C.C. No. 52.051.695, procedo a contestar el llamamiento en garantía en tiempo oportuno y en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a que prosperen las pretensiones del llamamiento en garantía frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (en adelante AXA Colpatría) mediante las cuales se pide afectar la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, por lo siguiente:

Ausencia de cobertura por presentarse la exclusión de perjuicios morales: Conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato de seguro.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: En este numeral se narran varios hechos, por lo que se hará un pronunciamiento separado a cada uno de ellos así:

- **Es cierto que** "Entre la señora **LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO** en su calidad de asegurada y **Axa Colpatría Seguros S.A.**, se suscribió la póliza de seguro de automóviles No. 1018091 con una vigencia desde el 10 de abril de 2019 al 10 de abril de 2020, para amparar el vehículo de placas **ESQ443**, contrato de seguro donde aparece como tomador **BANCO FINANANDINA S.A.** como asegurada la señora **LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO** y como beneficiario **BANCO FINANANDINA S.A.**"

Lo anterior, conforme a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0 a la cual le son aplicables las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 que se anexa con la contestación.

- **No es cierto que** "Contrato de seguro que cuenta con los amparos correspondientes y en especial el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la cobertura de los perjuicios patrimoniales y

extrapatrimoniales, así como cobertura de los perjuicios morales y daño a la vida de relación”.

Conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato, así:

"1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

(...) j. Perjuicios morales”.

Siendo así las cosas, no es cierto que los perjuicios morales pretendidos por los demandantes se encuentren amparados por el contrato de seguro.

- **Es cierto que** *"Con un valor asegurado de Daños a Bienes de terceros por \$500.000.000. Muerte o lesión una persona \$500.000.000 y Muerte o Lesión a dos o más personas \$1.000.000.000”.*

Lo anterior, conforme a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0 a la cual le son aplicables las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 que se anexa con la contestación.

- **No es cierto que** *"Contrato de seguro bajo el cual tiene cobertura el accidente ocurrido el día 18 de junio de 2019”. Se reitera que conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato de seguro.*

AL SEGUNDO: En este numeral se narran varios hechos, por lo que se hará un pronunciamiento separado a cada uno de ellos así:

- **Es cierto que** *"La señora LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO para el día 18 de junio de 2019 era la asegurada y propietaria del vehículo asegurado de placas ESQ443”.*

Lo anterior, conforme a la Consulta de Automotores en el Registro Único Nacional de Tránsito y a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0.

- **No es un hecho que** *"Por lo tanto, tiene interés asegurable para realizar el presente llamamiento en garantía a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tal y como está establecido en las condiciones generales del contrato de seguro suscrito”. Lo que se relata en este numeral es más bien un concepto comercial y procesal que no hace parte del supuesto fáctico.*

AL TERCERO: Es parcialmente cierto que *"Para la fecha de ocurrencia del siniestro, 18 de junio de 2019, el vehículo de placas ESQ443 se encontraba amparado bajo la póliza de seguro de Automóviles No. 1018091 donde la*

asegurada es la señora LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO y con una vigencia del 10 de abril de 2019 al 10 de abril de 2020”.

Si bien es cierto que para el 18 de junio de 2019 el vehículo de placas ESQ443 estaba amparado por la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0 a la cual le son aplicables las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380, se reitera que la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato de seguro.

AL CUARTO: Es cierto que *“Con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de junio de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas ESQ443, la señora ANGELA MARÍA MORALES MOTATO, la señora DIANA CAROLINA MORALES MOTATO en nombre propio y en representación de su hijo JUAN DAVID CAMPO MORALES, la señora MARÍA EDILMA MOTATO DE MORALES y el señor RODRIGO DE JESÚS MORALES MOTATO han iniciado proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) en contra de LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO y JUAN IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO, por los supuestos daños y perjuicios sufridos con dicho accidente”.*

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin perjuicio de que se declaren probadas de oficio las excepciones de fondo que aparezcan acreditadas en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, nos oponemos a las pretensiones del llamamiento en garantía mediante los siguientes argumentos:

1. AUSENCIA DE COBERTURA POR PRESENTARSE LA EXCLUSIÓN DE PERJUICIOS MORALES DE QUE TRATA EL NUMERAL 1.3. DE LA FORMA P380 QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA No. 1018091:

Conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato de seguro, así:

“1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

(...) j. Perjuicios morales”.

En efecto, si bien con la demanda se pretende la indemnización de un daño moral para los señores Ángela María Morales Motato, Diana Carolina Morales Motato, Juan David Campo Morales, María Edilma Motato y Rodrigo de Jesús Morales, ninguno de estos rubros está comprendido dentro de la cobertura de la póliza por encontrarse expresamente excluido.

Ahora, en cuanto a la indemnización del daño a la vida en relación pretendido por las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato, evidenciamos que las lesiones padecidas no han generado ninguna perturbación funcional de carácter permanente que afecten su vida o que no les permita volver

a realizar actividades vitales, por lo que la pretensión de daño a la vida de relación está llamada a ser desestimada por no encontrarse comprendida dentro de la cobertura de la póliza.

Con todo, no se cumple con las condiciones de cobertura para afectar el amparo de muerte o lesión a dos o más personas por concepto de daño moral o daño a la vida de relación, por lo que AXA Colpatria debe ser exonerada de cualquier pretensión de reembolso en ese sentido.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda frente a la señora ELIANA IDARRAGA CASTAÑO, llamante en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por lo siguiente:

Indebida liquidación del perjuicio: Erróneamente la parte demandante asimila la incapacidad laboral con la incapacidad médico legal y homologa probatoriamente el proceso verbal de responsabilidad civil a un proceso penal, además, afirma que las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato tenían un ingreso mensual de un salario mínimo, pero no aporta prueba ni siquiera sumaria que acredite tales ingresos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto que *"La señora ANGELA MARÍA MORALES MOTATO, venía conduciendo la motocicleta de placas KVM41D, en la vía que va de Río Sucio al Municipio de Jardín, el día 18 de junio de 2019"*. Lo anterior, conforme a la Resolución SCM112-58-01-096 expedida el 21 de agosto de 2019 por la Subsecretaría de Convivencia y Movilidad de Jardín.

AL SEGUNDO: No es cierto que *"Estaba acompañada de su hermana DIANA CAROLINA MORALES MOTATO"*. Lo cierto es que en la Resolución SCM112-58-01-096, mediante la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional, no se indica que la señora Ángela María Morales Motato estuviera acompañada al momento del accidente.

AL TERCERO: Es cierto que *"El señor IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO, venía conduciendo el vehículo de placas ESQ443"*. Lo anterior, conforme a la Resolución SCM112-58-01-096 expedida el 21 de agosto de 2019 por la Subsecretaría de Convivencia y Movilidad de Jardín.

AL CUARTO: En este numeral se narran varios hechos, por lo que se hará un pronunciamiento separado a cada uno de ellos así:

- **No nos consta que** *"A pocos kilómetros de la cabecera del municipio de Jardín – Antioquia, el vehículo de placas ESQ443, quien salía de una curva en sentido contrario, es decir Jardín – Río Sucio, arrojó la moto conducida por ANGELA MARÍA MORALES MOTATO"*.

En la Resolución SCM112-58-01-096 no se relata con precisión cuál fue la dinámica del accidente, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe a través del Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), el álbum fotográfico y las versiones rendidas en el trámite contravencional.

- **No es cierto que** *"y a su acompañante, la señora DIANA CAROLINA MORALES MOTATO"*. Lo cierto es que en la Resolución SCM112-58-01-096, mediante la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional, no se indica que la señora Ángela María Morales Motato estuviera acompañada al momento del accidente.

AL QUINTO: No nos consta que *"El vehículo que al parecer venía con buena velocidad y empuje, salió de la curva ocupando ambos carriles de la carretera arrollando a la motocicleta"*. Nos atenemos a lo que se pruebe a través del Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), el álbum fotográfico y las versiones rendidas en el trámite contravencional, pues lamentablemente esta documentación no se aporta con la demanda.

AL SEXTO: No nos consta que *"La conductora de la motocicleta acciona los frenos, pero el vehículo ocupa su carril y las arroja con el frente, constado (sic) delantero y el resto de la carrocería"*. Nos atenemos a lo que se pruebe a través del Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), el álbum fotográfico y las versiones rendidas en el trámite contravencional, pues lamentablemente esta documentación no se aporta con la demanda.

AL SÉPTIMO: No nos consta que *"Esto sucedió aproximadamente a las 5:40 am"*. Nos atenemos a lo que se pruebe a través del Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), el álbum fotográfico y las versiones rendidas en el trámite contravencional, pues lamentablemente esta documentación no se aporta con la demanda.

AL OCTAVO: No nos consta que *"Las ocupantes del vehículo tipo moto, fueron llevadas inicialmente a la E.S.E. Hospital Gabriel Peláez Montoya del Municipio de Jardín – Antioquia"*. Con la demanda solo se anexa la anamnesis de una joven llamada Diana Carolina Morales Motato, por lo que se desconoce dónde fue remitida la señora Ángela María Morales Motato como conductora del vehículo de placas KVM41D.

AL NOVENO: No nos consta que *"Luego por la gravedad de sus lesiones fueron trasladadas a la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagui – Antioquia"*. Si bien se anexa una historia clínica de la señora Ángela María Morales Motato en la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagui, no nos consta que sea consecuencia de un traslado médico.

AL DÉCIMO: No nos consta que *"La señora ANGELA MARIA MORALES MOTATO, sufrió:*
Fractura abierta de fémur izquierdo.
Fractura de diáfisis del fémur.
Contusión de hombro izquierdo y región frontal.
Múltiples cicatrices.
Cefalea debida a la tensión.
Herida en cabeza.
Herida en pierna.
Incapacidad de más de 3 meses y terapia posterior. (en curso)".

Nos atenemos a lo que se acredite en la historia clínica de la E.S.E. Hospital Gabriel Peláez Montoya de Jardín y la historia clínica de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagui.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta que "La señora DIANA CAROLINA MORALES MOTATO, sufrió:

Contusión de nariz.

Epistaxis bilateral, maxilar y región frontal.

Edema cara lado derecho.

Equimosis en borde inferior ambos ojos.

Múltiples fracturas en cara.

Múltiples cicatrices en cara.

Incapacidades por recuperación".

Nos atenemos a lo que se acredite en la historia clínica de la E.S.E. Hospital Gabriel Peláez Montoya de Jardín y la historia clínica de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagui.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta que "Lesiones que requirieron hospitalización y manejo quirúrgico, en la cuales se ordenó incapacidades y restricciones de más de dos meses". Con la demanda no se anexa ningún certificado de incapacidad que acredite lo que se afirma.

AL DÉCIMO TERCERO: No es un hecho que "Las señoras, ANGELA MARÍA MORALES MOTATO y DIANA CAROLINA MORALES MOTATO a parte de estas lesiones corporales, las víctimas del accidente de tránsito sufrieron daños morales al sufrir intensos dolores, exponerse a tratamientos dolorosos, sufrir zozobra y angustias por la recuperación de su salud como también la aparición permanente de cicatrices en sus rostros y cuerpo". Se trata de la pretensión misma de la demanda ajena al supuesto fáctico.

AL DÉCIMO CUARTO: No es un hecho. Se trata de la pretensión misma de la demanda ajena al supuesto fáctico.

AL DÉCIMO QUINTO: En este numeral se narran varios hechos, por lo que se hará un pronunciamiento separado a cada uno de ellos así:

- **No es un hecho que** "El vehículo responsable de las lesiones a las demandantes" Se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante que no hace parte del supuesto fáctico.
- **Es cierto que** "es de servicio público".
- **No es un hecho que** "es decir este tiene una explotación económica en cabeza de su propietaria la señora LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO, la cual se lucra de dicho vehículo, que por tal circunstancia esta es solidariamente responsable de los actos y consecuencias de dicho vehículo automotor". Lo que se relata en este numeral es más bien un concepto propio de las obligaciones civiles que no hace parte del supuesto fáctico.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto que "La subsecretaría de Convivencia y Movilidad del Municipio de Jardín Antioquia, convocó y realizó audiencia de trámite y fallo contravencional del accidente de tránsito donde se involucraron a las demandantes y al demandado señor IGNACIO IDARRAGA, al cual comparecieron las partes, y donde se declaró responsable al señor IGNACIO IDARRAGA, como conductor del vehículo de servicio público de placas ESQ443".

Lo anterior, conforme a la Resolución SCM112-58-01-096 expedida el 21 de agosto de 2019 por la Subsecretaría de Convivencia y Movilidad de Jardín. Ahora, se debe

aclarar que los fallos contravencionales no constituyen precedente para los jueces civiles teniendo en cuenta que el régimen jurídico que analiza uno y otro son bastante distintos.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que se declaren probadas de oficio las excepciones de fondo que aparezcan acreditadas en el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, nos oponemos a las pretensiones mediante los siguientes argumentos:

1. INDEBIDA LIQUIDACIÓN DEL PERJUICIO:

En primer lugar, el artículo 1044 del Código de Comercio consagra el principio de la comunicabilidad de las excepciones, en virtud del cual, el asegurador puede oponer al beneficiario todas las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado, en caso de ser éstos diferentes de aquel, y podrá también oponer al asegurado las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador.

Para el caso concreto, las condiciones establecidas en la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0 con vigencia entre el 1 de abril de 2019 y 1 de abril de 2020 y las establecidas en las condiciones generales bajo la Forma P380, son:

- **Cobertura:** AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, ocasionados por menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados.
- **Límites de cobertura:**
 - ✓ La Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, tiene un límite de valor asegurado para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesión a dos o más personas de \$1.000.000.000, esto es, la eventual obligación de AXA Colpatria no podrá exceder en ningún caso el valor señalado conforme al artículo 1079 del Código de Comercio.
 - ✓ El límite señalado opera en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
 - ✓ AXA Colpatria no indemnizará a los terceros afectados los perjuicios causados por el asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Exclusión de perjuicios morales: Conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato, así:

"1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. *Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.*

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

(...) j. *Perjuicios morales*".

- **Deducible:** La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesión a dos o más personas de la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0 tiene un deducible del 10% sobre el valor del siniestro, mínimo 2 smlmv.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe pasar a analizar si las pretensiones de los demandantes se adecúan o no, a los parámetros jurisprudenciales estatuidos para el efecto, así:

Pretensiones patrimoniales:

- **Lucro cesante:** Solicitan el pago de los siguientes conceptos:

- **Lucro cesante consolidado:**

Ángela María Morales Motato:	\$2.926.010
Diana Carolina Morales Motato:	\$1.755.606

- **Total pretensión patrimonial:** \$4.681.616

Consideraciones sobre los perjuicios pretendidos de carácter patrimonial:

Con la demanda se solicita el pago de \$4.681.616 por concepto de *"incapacidad laboral dictaminados por Instituto Nacional de Medicina Legal, en razón de un salario mínimo"*, sin embargo, esta pretensión no tiene vocación de éxito por lo siguiente:

Conforme al Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del 1º de octubre de 2010 publicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la utilidad del Informe Pericial de Clínica Forense es *"la valoración sobre lesiones, independientemente del tipo de delito que se esté investigando"*, es decir, la Incapacidad Médico Legal que allí se dictamina solo tiene utilidad en materia penal.

Sobre este particular, el Reglamento Técnico en mención, aclara:

"ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE

(...)

B. No aplica para determinar incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones

económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.

C. No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente¹. (El resaltado es intencional).

En efecto, teniendo en cuenta que; (i) erradamente la parte demandante asimila la incapacidad laboral con la incapacidad médico legal y que, (ii) el proceso verbal de responsabilidad civil no se homologa a un proceso penal, la pretensión de lucro cesante consolidado está llamada a ser desestimada.

Por último, se afirma en la demanda que las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato tenían un ingreso mensual de un salario mínimo, sin embargo, no se aporta con la demanda prueba ni siquiera sumaria que acredite tales ingresos, tampoco indica cuales eran sus actividades habituales de sustento, por lo que igualmente dicha solicitud se debe rechazar de plano.

En palabras de la Corte², *"la incertidumbre del daño será un obstáculo insalvable para que el juez logre considerarlo como tangible y, por ende, para que realice una condena en tal sentido, pues "un daño incierto no resulta indemnizable, porque el derecho no indemniza ilusiones sino realidades"*.³

Pretensiones extrapatrimoniales:

- **Daño moral:** Solicitan el pago de:
 - Ángela María Morales Motato: 80 smlmv
 - Diana Carolina Morales Motato: 80 smlmv
 - Juan David Campo Morales: 40 smlmv
 - María Edilma Motato: 40 smlmv
 - Rodrigo de Jesús Morales: 40 smlmv

- **Daño a la vida de relación:** Solicitan el pago de:
 - Ángela María Morales Motato: 80 smlmv
 - Diana Carolina Morales Motato: 80 smlmv

- **Daño a la salud:** Solicitan el pago de:
 - Ángela María Morales Motato: 80 smlmv
 - Diana Carolina Morales Motato: 80 smlmv

- **Total pretensión extrapatrimonial:** 600 smlmv

¹ Artículos 94 a 99 (De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible), de la Ley 599 de 2000 (C.P); Artículos 41 y 42 (Conciliación e Indemnización Integral) y artículos 45 a 59 (sobre Acción civil y Liquidación de perjuicios) de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.); Artículos 102 a 108 (Del Incidente de reparación integral) y artículos 518 a 527 (Justicia restaurativa) de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.); Ley 975 de 2005 y Decreto 1290 de 2008 (por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley); y demás disposiciones legales penales, civiles y administrativas, relacionadas.

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia de 9 de julio de 2012. M.P.: Ariel Salazar Ramirez.

³ TRIGO REPRESAS, Félix. Obra citada. Pág. 415.

Consideraciones sobre los perjuicios pretendidos de carácter extrapatrimonial:

Daño Moral:

Se equivoca la parte demandante al fundamentar la pretensión del daño moral bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, pues si bien se trata de consideraciones que son similares a las de la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que el órgano de cierre de la justicia ordinaria ha tenido su propio desarrollo jurisprudencial.

En efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 5 de agosto de 2014, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramirez, estableció:

"Con relación a la usual definición del daño moral, esta Corte ha ratificado que "está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, 'que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo' (sentencia de 13 de mayo de 2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, desolación, impotencia u otros signos expresivos", que se concretan "en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso". (Sentencia de Casación Civil de 18 de septiembre de 2009. Exp.: 2005-406-01)"

Ahora, sobre la prueba del daño moral, en la misma sentencia se dijo:

*"A tal respecto, esta Sala tiene establecido, con relación a la prueba del daño moral, que "cuando la jurisprudencia de la Corte ha hablado de presunción, ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea, que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de ese razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o **máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico**, (...)." (Sentencia de casación civil de 5 de mayo de 1999. Exp.: 4978)". (La negrilla es intencional).*

En el mismo sentido, sobre el problemático asunto de la prueba del daño moral, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia de 19 de diciembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, estableció:

*"Siendo por tanto el parentesco y más concretamente el primer círculo familiar (esposos o compañeros permanentes, padres e hijos), uno de los fuertes hechos indicadores que ha tomado en consideración la jurisprudencia para derivar de allí la inferencia o presunción de que, en razón de los afectos que en ese entorno se generan, la muerte, la invalidez o los padecimientos corporales de unos integrantes **hiere los sentimientos de los otros por esa cohesión y urdimbre de que se habla** -surgiendo así por deducción la demostración de la existencia y la intensidad del daño moral-, ha de presentarse cabalmente una prueba de esos lazos (...)"*. (La negrilla es intencional).

Así, obsérvese que la base de la presunción judicial que ha establecido la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto parte de las relaciones de familia acreditadas a través de los registros civiles de nacimiento y matrimonio, también es cierto que ello se debe a la máxima de la experiencia de los lazos de afecto y el estrecho vínculo de familia que, en principio, se presume existen.

Por lo tanto, no hay ninguna razón que permita afirmar que los registros civiles de nacimiento son en sí mismos prueba del daño moral, pues no hay duda que este perjuicio debe estar plenamente acreditado a lo largo del proceso como una carga que le corresponde exclusivamente a las demandantes, esto es, debe existir prueba del perjuicio moral, sin que sea suplida por la presunción jurisprudencial.

Por último, se reitera que conforme a las Condiciones Generales contenidas en la Forma P380 aplicables a la Póliza No. 1018091 Certificado No. 0, la indemnización de perjuicios morales está expresamente excluida del contrato de seguro.

Daño a la vida de relación:

Nuevamente, se equivoca la parte demandante al fundamentar la pretensión del daño a la vida de relación bajo parámetros que le son ajenos al precedente de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el daño a la vida de relación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia de 7 de diciembre de 2018, con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, explicó:

"Señálese que, con el fin de evitar antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, la determinación del daño en comentario debe atender a las «las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio» (SC5885, 6 may. 2016, rad. n.º 2004-00032-01)."

*(...) "Más aún, aunque se acudiera a la razonabilidad para inferir las incomodidades a las que se vio expuesto el demandante por las múltiples fracturas de sus miembros inferiores, **lo cierto es que la brevedad del tratamiento y sus consecuencias temporales, según lo que demuestra el acervo probatorio, rechaza una condena por afectación a la vida de relación, porque no se advierte, prima facie, una disminución o anulación de la capacidad para realizar actividades vitales que usualmente realizaba**".*

En efecto, obsérvese que en la demanda se justifica esta pretensión afirmando que las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato tienen "*padecimientos imborrables, que desfiguran su cuerpo y que limitan a la persona al desarrollo con las personas cercanas en la esfera sentimental y emocional*", sin embargo, no acreditan a través de un medio de prueba idóneo cuáles eran las condiciones personales y usos sociales de las demandantes, así como tampoco la intensidad de la lesión ni la duración del perjuicio, por lo que la pretensión del daño a la vida de relación está llamada a ser desestimada.

Daño a la salud:

En la demanda se justifica esta pretensión afirmando que las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato tienen "*perjuicios en su salud física, que pueden perdurar por el resto de su vida*", sin embargo, no se aporta

mínimamente un dictamen médico o un Informe de Pérdida de Capacidad Laboral que ratifique lo que se afirma.

Sobre este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 5 de agosto de 2014, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, advirtió:

*"Así, por ejemplo, si el daño al buen nombre coincide con la afectación del patrimonio de la víctima, y en la demanda se reclaman sendas indemnizaciones, entonces no será posible conceder ambas pretensiones porque en tal caso **se estaría en presencia del mismo perjuicio, imposible de ser reparado por partida doble, dado que uno converge en el otro. Lo mismo cabe predicar de aquél frente al daño moral o a la vida de relación cuando no aparezcan claramente diferenciados**".* (La negrilla es intencional).

En efecto, obsérvese que la escueta justificación que ofrece la parte demandante para esta tipología de perjuicios hace correr un grave riesgo al juez, y es fallar un triple resarcimiento bajo una misma obligación. Incluso, si se lee la justificación del daño moral, daño a la vida de relación y daño a la salud, se puede concluir sin duda que se trata de un mismo perjuicio pretendido tres veces, por lo que la pretensión de daño a la salud está llamada a ser desestimada.

2. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:

Por último, teniendo en cuenta el artículo 1079 del Código de Comercio, AXA Colpatria no estará obligada a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, es decir, la aseguradora pagará la indemnización siempre y cuando exista, para la fecha del fallo ejecutoriado, disponibilidad del valor asegurado establecido durante la vigencia del contrato.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo que se acaba de expresar y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos objetar la liquidación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, así:

Se objeta la liquidación del lucro cesante consolidado pues conforme al Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del 1º de octubre de 2010 publicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Informe Pericial de Clínica Forense mediante el cual se certifica la Incapacidad Médico Legal, no aplica para determinar la incapacidad laboral ni para el avalúo de daños y perjuicios con fines indemnizatorios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que; (i) erradamente la parte demandante asimila la incapacidad laboral con la incapacidad médico legal y que, (ii) el proceso verbal de responsabilidad civil no se homologa a un proceso penal, la pretensión de lucro cesante consolidado está llamada a ser desestimada.

Igualmente, se objeta esta liquidación porque se afirma en la demanda que las señoras Ángela María Morales Motato y Diana Carolina Morales Motato tenían un ingreso mensual de un salario mínimo, sin embargo, no se anexa prueba al menos sumaria que acredite tales ingresos, ni siquiera se indica cuáles eran sus actividades habituales de sustento, razón adicional para rechazar de plano esta pretensión.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se cite, solamente, a los señores Juan Ignacio Idarraga Castaño y Ángela María Morales Motato con el fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el proceso.

2. DOCUMENTAL:

- Copia de la Póliza No. 1018091 certificado de expedición #0 con vigencia del 10 de abril de 2019 hasta el 10 de abril de 2020.
- Copia de las condiciones generales contenidas en la proforma P380, aplicables a la Póliza No. 1018091.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme a los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito que la señora Ángela María Morales Motato exhiba el trámite contravencional por el accidente de tránsito ocurrido el 18 de junio de 2019.

Por tratarse de documentos sometidos a reserva, AXA Colpatria no puede acceder a ellos y, por lo tanto, el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), el álbum fotográfico y las versiones rendidas en el trámite contravencional, deberán ser exhibidos por la señora Morales Motato con el fin de verificar lo decidido en el procedimiento de tránsito.

ANEXOS

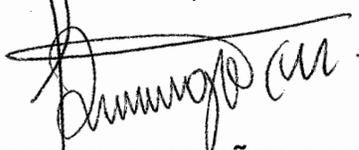
Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Carrera 42 #3 sur - 81 torre 1 piso 19. Edificio Milla de Oro. Correo: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

APODERADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Calle 3 sur # 41 – 65 oficina 1103. Edificio Banco de Occidente. Celular: 314 840 96 39. Correo: abogadorc@conexionlegalac.com.co

Atentamente,



DIEGO CASTAÑEDA MORALES
T.P. No. 258.572 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

icctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: ANGELA MARIA MORALES MOTATO, RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO, MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES, DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y JUAN DAVID OCAMPO MORALES
Demandado: IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
Radicado: 05034408900120200002300

PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con C.C. No. 52.051.695 actuando en calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DIEGO CASTAÑEDA MORALES**, identificado con C.C. No. 1.152.439.176 y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.572 del C.S. de la J, email abogadorc@conexionlegalac.com.co para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Cordialmente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
C.C. No. 52.051.695

Acepto,

DIEGO CASTAÑEDA MORALES
C.C. No. 1.152.439.176
T.P. No. 258.572 del C.S. de la J.
abogadorc@conexionlegalac.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Langand Ep Derocles
Marie Madeleine

C.E. No. 00000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Bernardo Rafael	Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Tomas	Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Pierre	Vincent	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Leonor	Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Claudia Helena	Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Luciano Enrique	Angel	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Jean-Charles	Erick	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Charles	Pierre	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Eduardo	Jaime	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977	NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978	NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978	NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979	NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA ZONA
NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 07:17:44

Recibo No. 8320012214

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001221400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1275434736230832

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 07:02:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1275434736230832

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 07:02:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaría 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	PASAPORTE - G19491656	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1275434736230832

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 07:02:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

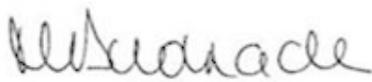
Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1275434736230832

Generado el 01 de diciembre de 2020 a las 07:02:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1018091

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 15 04 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICION				N° CERTIFICADO 0			N° AGRUPADOR C - 7819					
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS 366	FECHA CORTE NOVEDADES			FECHA MAXIMA DE PAGO			PRODUCTO AU PESADOS
DESDE		HASTA		DÍA 13 DE CADA MES			DÍA MES AÑO								
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		DÍA	MES	AÑO				
10	04	2019	00:00	10	04	2020	00:00		10	5	2019				

TOMADOR BANCO FINANDINA S.A	NIT 860.051.894-6
DIRECCIÓN	TELÉFONO 3115328321
ASEGURADO LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO	CC 32.105.690
DIRECCIÓN CL 44 A 78 11 AP 401, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 2506210
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S.A	NIT 860.051.894-6
DIRECCIÓN DUMARO65@HOTMAIL.COM, ARMENIA, ANTIOQUIA	TELÉFONO 3115328321

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMION	MARCA CHEVROLET	TIPO DE VEHICULO FRR 700P FORWARD [1 MT 5200CC TD 4X	COLOR BLANCO	MODELO 2020	CODIGO 01604084
PLACA ESQ443	MOTOR 4HK1759263	CHASIS 9GDFRR905LB000086	SERVICIO PUBLICO	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 %		2.00 SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	161,470,000.00	10.00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	161,470,000.00	10.00 %		2.00 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	161,470,000.00	10.00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	161,470,000.00	10.00 %		2.00 SMMLV
MUERTE ACCIDENTAL MAX. \$50 MLLS	\$50.000.000			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: BANCO FINANDINA S.A. FORMA DE PAGO: MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS DE EMISION	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****161,470,000.00	\$**6,314,582.97	\$*****0.00	\$**1,199,770.76	\$*****0.27	\$**7,514,354.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-380 Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			52853	Corredor	PROMOTEC S.A CORREDORES DE	100.00

USUARIO: LPABREOS





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.1018091

CERTIFICADO DE : EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR BANCO FINANDINA S.A DIRECCIÓN	NIT 860.051.894-6 TELÉFONO 3115328321
ASEGURADO LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO DIRECCIÓN CL 44 A 78 11 AP 401, MEDELLIN, ANTIOQUIA	CC 32.105.690 TELÉFONO 2506210
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S.A DIRECCIÓN DUMARO65@HOTMAIL.COM, ARMENIA, ANTIOQUIA	NIT 860.051.894-6 TELÉFONO 3115328321

OBSERVACIONES Continuación

TOMADOR: BANCO FINANDINA S.A
NIT O CC No.: 860051894
ASEGURADO: LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
NIT O CC No.: 32105690

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO FINANDINA S.A CON NIT. 860051894 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- b. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- c. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- d. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- e. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- f. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- h. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- j. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.1018091

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR BANCO FINANDINA S.A	DIRECCIÓN	NIT 860.051.894-6	TELÉFONO 3115328321
ASEGURADO LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO	DIRECCIÓN CL 44 A 78 11 AP 401, MEDELLIN, ANTIOQUIA	CC 32.105.690	TELÉFONO 2506210
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S.A	DIRECCIÓN DUMARO65@HOTMAIL.COM, ARMENIA, ANTIOQUIA	NIT 860.051.894-6	TELÉFONO 3115328321

L. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

M. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACION PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

 EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

 CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.1018091

CERTIFICADO DE : EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR BANCO FINANDINA S.A DIRECCIÓN	NIT 860.051.894-6 TELÉFONO 3115328321
ASEGURADO LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO DIRECCIÓN CL 44 A 78 11 AP 401, MEDELLIN, ANTIOQUIA	CC 32.105.690 TELÉFONO 2506210
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S.A DIRECCIÓN DUMARO65@HOTMAIL.COM, ARMENIA, ANTIOQUIA	NIT 860.051.894-6 TELÉFONO 3115328321

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS - SEGUROS DE AUTO - CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
29	10	1018091

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**7,514,353.73
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**7,514,353.73
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ABRIL 15

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Seguros

Condiciones Generales



**Automóviles
Carga y Pesados**

Para quienes saben
que las grandes
inversiones necesitan
la mejor protección.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01/11/2006 1306-P03- P380 OCT/2006

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA
AXA COLPATRIA
NIT., 860.002,184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPAROS BÁSICOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, ocasionados por menoscabo Físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares o al descrito en esta póliza.

AXA COLPATRIA responderá, además aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o esta expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, o de las personas cuyos actos u omisiones den

origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, o sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubre bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA COLPATRIA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1 .2.1 . Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA COLPATRIA, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA COLPATRIA, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1 .2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (smldv) indicadas a continuación:

ACTUALIZACIONES	LESIONES Cantidad (S.M.L.D.V)	HOMICIDIO Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga accion penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

Reacción inmediata: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional, desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Este gasto deberá acreditarse con la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

Conciliación o mediación: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querrelables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V. para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V. para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

Investigación: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V. para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Esta actuación se pagará contra presentación de copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se dé la apertura de la etapa de juicio.

Juicio: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 S.M.D.L.V.; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 S.M.D.L.V..

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra la presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación integral: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 S.M.D.L.V., para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quien pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales. La suma estipulada

para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a AXA COLPATRIA:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere, dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Máximo Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación no exitosa 25 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación no exitosa 25 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA.
8. Se reembolsarán los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:
 - a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.
 - b) Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación; se deberá acreditar mediante copia autentica de la respectiva acta.

Parágrafo: Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en los Art.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

- c) Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.

- b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c. Cuando se presenten daños o hurto al remolque amparado y este se encuentre enganchado a un remolcador no asegurado por la Compañía.
- d. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo en contrario con AXA COLPATRIA.
- e. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- f. Daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.
- g. AXA COLPATRIA no asumirá costos por concepto de parqueadero, estacionamiento o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el término de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de la objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas.
- h. Pérdidas o daños causadas por la inadecuada transformación y/o repotenciación del vehículo o de alguna de sus piezas.
- i. Lucro cesante del asegurado.
- j. Perjuicios morales.
- k. Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue.
- l. El transporte de sustancias o mercancías ilícitas.
- m. Cuando el asegurado en la solicitud de seguro consigne información inexacta o contraria a la verdad.
- n. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, independientemente de que el tomador, asegurado o beneficiario conozca o no tales circunstancias.
- o. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas, o no esté matriculado de acuerdo con las normas legales, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños o por Hurto

- a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza.
- c. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de haber ocurrido el accidente.
- d. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- e. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- f. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

- h. Pérdidas o daños cuando la repotencialización y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del ministerio de transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.
- i. Hurto de partes del vehículo ocurrido después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que lo obliguen a su abandono.
- j. Hurto de llantas y/o rines del vehículo y/o cilindros hidráulicos, así como de la carpa o de la carga o mercancía que transporta.
- k. Hurto de uso, el hurto entre conductores y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el Código Penal.
- l. Daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal.
- m. Cualquier daño ocasionado por terrorismo u otros hechos o accidentes que se encuentren amparados por las pólizas de seguro tomadas por el estado colombiano, ministerio de hacienda, ministerio de transporte, invías, u otra entidad estatal; o que estén cubiertos por un fondo especial autorizado por el estado colombiano que asuma ese daño de manera permanente o transitoria.

1 .3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado.
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada por volquetas estén o no en movimiento.
- d. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- e. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- f. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- g. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- h. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- i. Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.
- j. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.
- k. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 BENEFICIARIO

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

2.4 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque. Llamado también Cabezote.

2.5 REMOLQUE:

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, también se le conoce con el nombre de Trailer.

2.6 VEHÍCULO REPOTENCIALIZADO:

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

2. 7 VOLCO:

Caja o cajón que se puede vaciar por un giro vertical sobre uno o más ejes, con todo su dispositivo o equipo especial, que poseen los vehículos automotores destinados al transporte de materiales y mercancías a granel.

CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 GARANTÍAS

3.1 .1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.1 .2 Inspección y Marcación del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la Fecha de expedición de la orden de inspección y marcación, presentará el vehículo para lo inspección y para la marcación de seguridad en el sitio que le indique AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

En el evento que el automotor ya tenga la marcación de seguridad, no será necesaria una nueva y solo deberá presentar el vehículo para la inspección.

En el caso que el Tomador o Asegurado no acepte la marcación de seguridad en el vehículo objeto del seguro, el deducible aplicable a los amparos de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado tendrá un incremento de veinte (20) puntos porcentuales, adicionales al deducible establecido para dichos amparos en la carátula de la póliza o en sus anexos.

El incumplimiento de este compromiso o garantía en cuanto a la obligación de inspección se refiere, dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación automática de la cobertura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. VALORES O SUMAS ASEGURADAS

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual -Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

a.El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida patrimonial por menoscabo de bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

b.El límite denominado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

c.El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.

d.Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3. 2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.3. INFRASEGURO Y SUPRASEGURO

3.3.1 Infraseguro.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, o hurto calificado o sus tentativas, el valor comercial del vehículo asegurado o sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

3.3.2 Supraseguro.

En caso de siniestro, si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

3.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

3.4.1 Aviso de siniestro

a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal.
- c. Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d. Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e. Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo.
- f. Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.

- g. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h. Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.
- i. Fomulario de Conocimiento del Cliente SIPLA.

3.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- b. AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- c. Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a. Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

d.Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a mas tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

e.El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f.En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g.La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los radiopasacintas, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo solo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.6. DEDUCIBLE

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. SALVAMENTO

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

1. El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
2. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.
3. El asegurado estará obligado a declarar a AXA COLPATRIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación del asegurador y de la suma asegurada, la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.10. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.1 3. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los nexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

3.15. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. AUTORIZACIÓN

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA COLPATRIA, para que con fines estadísticas de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA COLPATRIA en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demos servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

3.17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

1. INTRODUCCIÓN

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS DEFINICIONES

- / Auto AXA COLPATRIA pesados
- / Titular o tomador de seguro
- / Asegurado
- / Beneficiario
- / Accidente
- / Servicios
- / Situación de asistencia
- / Vehículo asegurado
- / SMLD Fecha de inicio
- / País de residencia
- / Representante
- / Residencia permanente
- / Equipo médico

3. SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR

- / Envío y pago de remolque (grúa) por avería o accidente (a partir del kilómetro 0).
- / Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (a partir del kilómetro 0).
- / Información del estado de las carreteras (a partir del kilómetro 0).
- / Traslado médico terrestre por accidente - ambulancia (a partir del kilómetro 0).
- / Referencias médicas (a partir del kilómetro 0).
- / Transmisión de mensajes urgentes (a partir del kilómetro 0).
- / Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro "30").
- / Desplazamiento de conductor profesional para recuperación del vehículo (a partir del kilómetro "30").
- / Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (a partir del kilómetro 30).
- / Localización y envío de repuestos de vehículo pesado (a partir del kilómetro treinta "30").
- / Traslado en caso de fallecimiento o entierro local (a partir del kilómetro 30).

4 SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL

- / Territorialidad
- / Asesoría legal vía telefónica civil o penal por accidente de tránsito
- / Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito
- / Asesoría legal vía telefónica civil o penal por hurto de vehículo
- / Asistencia legal por robo de vehículo
- / Gastos de arresto domiciliario (casa-carcel)

5. EXCLUSIONES GENERALES

6. RENOVACIÓN

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

8. SINIESTROS

- / Obligaciones del asegurado y/o beneficiario
- / Incumplimiento
- / Pago de la indemnización

9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

1 INTRODUCCIÓN

1.1 AXA COLPATRIA Seguros S.A. con su programa “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, le brinda a sus asegurados protección mediante servicios como: Asistencia vehicular, Asistencia Legal y Asistencia en Viajes, las 24 horas del día, los 365 días del año. Con tan solo una llamada, “Auto AXA COLPATRIA Pesados” pondrá a disposición todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello a las presentes condiciones generales de la prestación de los servicios de asistencia.

1.2 El presente anexo forma parte del contrato de prestación de servicios suscrito, por una parte por ANDI ASISTENCIA y por otra por AXA COLPATRIA Seguros S.A.

2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

2.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

A. Auto AXA COLPATRIA Pesados: Programa de asistencia diseñado especialmente para los vehículos pesados asegurados por Seguros AXA COLPATRIA que tengan activo el programa de asistencia. Este programa de servicios de asistencia es operado por ANDI ASISTENCIA.

B. Titular o Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena a Seguros AXA COLPATRIA, suscribiendo el contrato de seguro, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

C. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato de seguro suscrito con Seguros AXA COLPATRIA.

D. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un ocupante del vehículo además del conductor, siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

E. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un ASEGURADO, causado (Única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un ASEGURADO durante la vigencia del presente contrato de que este documento es anexo.

F. Servicios: Los servicios de asistencia contemplados en el programa “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” y a que se refiere el presente documento.

G. Situación de Asistencia: Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo Asegurado ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el documento, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.

H. Vehículo Asegurado: Vehículo que se designe en la carátula de la póliza y cuyo peso no supere la 18 toneladas sin cargo y únicamente cubre el cabezote. No cubre el traslado de mercancías.

Para los vehículos con un peso no mayor a 13 toneladas, los servicio de asistencia se prestarán

en todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones CAN, siempre que exista carretera transitable. Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán solo en las ciudades principales. En ningún caso los VEHÍCULOS ASEGURADOS podrán ser vehículos destinados al transporte público de personas; de alquiler; salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 18 Toneladas; o, de modelo de antigüedad superior a veinte años.

I. S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

J. Fecha de Inicio: Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” estarán a disposición de los ASEGURADOS.

K. País de Residencia: Para fines de este contrato y sus Anexos, el país de residencia es la República de Colombia.

L. Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

M. Residencia Permanente: El domicilio habitual que en la República de Colombia manifieste tener el ASEGURADO o cualquier otro domicilio que el ASEGURADO haya notificado a Seguros AXA COLPATRIA con posterioridad, domicilio que será considerado como el del ASEGURADO para los efectos de los servicios de asistencia materia del presente documento, especialmente para los servicios denominados como “KILÓMETRO CERO”.

N. Equipo Médico: Es el personal médico y demás equipo asistencial de “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, o subcontratado por “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un ASEGURADO.

3 SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR.

TERRITORIALIDAD.- Los servicios o prestaciones que a continuación se mencionan se prestarán desde el “KILÓMETRO CERO” entendido este, como el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO o el lugar donde habitualmente se encuentra estacionado el vehículo pesado en Colombia o a partir del kilómetro 30, según corresponda, extendiéndose a todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones CAN, en viajes menores a 20 días calendario, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia.

Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán únicamente en las ciudades principales.

Los servicios de asistencia objeto del presente anexo, no cubren el transporte de mercancías.

3.1. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA) POR AVERÍA O ACCIDENTE

(A partir del Kilometro 0): En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular debido a un accidente de tránsito o avería, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se hará cargo de su remolque hasta la ciudad más cercana al lugar del accidente o avería, con un límite en caso de avería de setenta (70) SMLD por evento y en caso de accidente de noventa (90) SMLD por evento, sin límite de eventos.

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se compromete que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al ASEGURADO O BENEFICIARIO el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el ASEGURADO O BENEFICIARIO con sus propios recursos.

En todos los casos, el ASEGURADO O BENEFICIARIO deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del VEHÍCULO ASEGURADO hasta el lugar de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

El servicio de remolque no se prestará a la carga, a heridos, o a aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad.

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados” tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Es decir, todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa).

Esta cobertura contempla únicamente un traslado por evento.

3.2. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS. GRÚAS Y CONCESIONARIOS

(A partir del Kilómetro 0): “AXA COLPATRIA Pesados” por solicitud del BENEFICIARIO proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de Grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Beneficiario.

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados” no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas, ni por el servicio prestado en los lugares referenciados. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.3. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS

(A partir del KILÓMETRO 0): “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” proporcionará a solicitud del ASEGURADO la Información disponible sobre el estado de las vías en el territorio nacional y de hoteles.

“AXA COLPATRIA Pesados” no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.4. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE

Ambulancia (A partir del KILÓMETRO 0): En el caso de llegar a necesitar el ASEGURADO O BENEFICIARIO un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un ACCIDENTE que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, sin límites de eventos al año.

3.5. REFERENCIAS MÉDICAS

(A partir del KILÓMETRO 0): En caso de accidente de tránsito a enfermedad del ASEGURADO O BENEFICIARIO, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos al lugar donde se encuentre el ASEGURADO.

Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del ASEGURADO O BENEFICIARIO; en el caso de solicitar dichas referencias en otros países por fuera del territorio nacional, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” proporcionará información dependiendo de la disponibilidad de la misma, siempre y cuando cuente con ella. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados” no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

3.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

(A partir del KILÓMETRO 0): “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se encargará de la transmisión de mensajes urgentes, que le solicite el ASEGURADO O BENEFICIARIO, como consecuencia de una situación de emergencia motivo de las prestaciones de este anexo. En caso de imposibilidad de comunicación del ASEGURADO O BENEFICIARIO por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

3.7 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del kilómetro “30”): En caso de falla mecánica, accidente de tránsito del vehículo o hurto del vehículo, “AUTO AXA COLPATRIA pesados” asumirá uno de los siguientes gastos, a elección del Beneficiario, cuando la reparación del vehículo usuario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

3.7.1) El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” considere más idóneo, con un límite de 90 SMLDV.

3.7.2) El desplazamiento del conductor al lugar de destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que American Assist Colombia considere más idóneo, hasta un monto equivalente al máximo del costo del traslado mencionado en el literal anterior.

3.7.3) Cuando la reparación del vehículo afiliado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y su reparación pueda realizarse en un tiempo inferior a 48 horas, se pagará la estancia del conductor, en un hotel (alojamiento), con un máximo total de la estadía de 45 SMLDV.

3.8 DESPLAZAMIENTO DE CONDUCTOR PROFESIONAL PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

(A partir del KILÓMETRO “30”): En los casos que la reparación del vehículo halla requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Beneficiario se hubiese desplazado a un lugar diferente al de donde ocurrió el hecho, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se hará cargo del desplazamiento del Beneficiario o de la persona que este designe, en el medio de transporte que “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” considere más idóneo, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano.

El costo del traslado del vehículo hasta el lugar que indique el beneficiario sera máximo de 70 SMLDV.

3.9 DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

(A partir del KILÓMETRO 30): En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se hará cargo del depósito y custodia del vehículo reparado a recuperado con un costo máxima de 35 SMLDV.

3.10 LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS DE VEHÍCULO PESADO

(A partir del kilómetro treinta “30”). Después de 24 horas de inmovilización del Vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo, necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Conductor o Beneficiario, siempre que estas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.

3.11 TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL

(A partir del KILÓMETRO 30): En caso de fallecimiento del Beneficiario a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano pero fuera de su ciudad de residencia permanente, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” realizará las formalidades respectivas (incluyendo trámites legales) y asumirá el costo del:

3.11.1) Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia, o

3.11.2) Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Beneficiario. Esta cobertura tiene un límite de 500 SMLDV.

4 SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL:

TERRITORIALIDAD.- Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el “ASEGURADO” O BENEFICIARIO se encuentre dentro de la República de Colombia.

4.1. ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, por solicitud del ASEGURADO o BENEFICIARIO brindará, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal o de familia, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; quedando excluida de responsabilidad “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” de cualquier determinación que adopte el ASEGURADO O BENEFICIARIO por la consulta jurídica.

4.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA PRESENCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

A través de este servicio “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” prestará al BENEFICIARIO o al CONDUCTOR del Vehículo, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, los servicios de Abogado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito urbano el BENEFICIARIO o el CONDUCTOR en el vehículo registrado ocasione daños simples, lesiones

personales u homicidio culposo. Según la valoración telefónica que realice el Departamento Jurídico de “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, el profesional en Derecho, vía telefónica o haciendo presencia en el lugar de los hechos, orientará al BENEFICIARIO o a el CONDUCTOR en las diligencias pertinentes que se hacen en la primera intervención ante las autoridades competentes, procurando de ser posible, según el ordenamiento jurídico, obtener la libertad del BENEFICIARIO o al CONDUCTOR y la no inmovilización del vehículo registrado.

4.3. ASESORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA CIVIL O PENAL POR HURTO DE VEHÍCULO

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, brindará al ASEGURADO O BENEFICIARIO previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por asuntos derivados de diligencias por hurto del vehículo del asegurado; quedando excluida “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” de cualquier responsabilidad por la determinación que adopte el ASEGURADO O BENEFICIARIO por la consulta jurídica.

4.4. ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DE VEHÍCULO

Si se presentare el robo total del VEHÍCULO ASEGURADO, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” previa solicitud del ASEGURADO, formulará directamente o por intermedio de sus abogados, y en compañía del ASEGURADO O BENEFICIARIO o su representante legal, la denuncia correspondiente al hurto ante la autoridad competente. Este servicio no tiene límite de eventos al año.

4.5. GASTOS DE ARRESTO DOMICILIARIO (CASA-CÁRCEL)

“AUTO AXA COLPATRIA Pesados” asumirá hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios (SMLD) por concepto de detención especial o domiciliario en los casos en que el ASEGURADO pueda tener este derecho según la autoridad competente que lo permita.

Nota: En ningún caso “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” pagará ningún tipo de multas.

5 EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- A. Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- B. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.
- C. Las enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o enfermedades pre-existentes.
- D. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- E. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
- F. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o competencias.
- G. Los causados por mala fe del ASEGURADO o conductor.

H. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

I. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

J. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

K. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.

L. Cuando el ASEGURADO o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, "AUTO AXA COLPATRIA Pesados" solo cubrirá los gastos de "SERVICIOS DE ASISTENCIA", que correspondan al número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del vehículo, los restantes gastos los facturará previa aprobación de LA ASEGURADORA como Servicios adicionales.

M. Los que se produzcan con ocasión de la participación del VEHÍCULO ASEGURADO en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

O. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

P. Cuando el ASEGURADO oculte información al personal que "AUTO AXA COLPATRIA Pesados" haya designado para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Q. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por "AUTO AXA COLPATRIA Pesados" para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA.

R. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por AAI para su defensa.

S. Cuando el ASEGURADO no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.

T. Cuando el ASEGURADO contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que esté siendo atendido por los abogados designados por "AUTO AXA COLPATRIA Pesados".

U. En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los, SERVICIOS DE ASISTENCIA, "AUTO AXA COLPATRIA Pesados" prestará los mismo, dentro de los límite de tiempo que dichas condiciones lo permitan.

6 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

7 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad respecto de los amparos básicos y demos anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

8 SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y./O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a "AUTO AXA COLPATRIA Pesados", es decir, que hayan sido contratados directamente por el asegurado.

8.2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

8.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa

transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

d) En virtud de este anexo, la Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Vehículos Pesados.

9 CRACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Para acceder al servicio de asistencia, el asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencia a cualquier hora del día o de la noche. El sistema no funciona si el asegurado contrata los servicios por su cuenta.

En los casos en que “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el BENEFICIARIO podrá, previa autorización por parte de “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, contratar la prestación de los servicios respectivos. El BENEFICIARIO tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” dentro de los ocho (8) días siguientes de ocurridos los hechos.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros



Aplican condiciones y restricciones.

P380 / JUNIO 2014

#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DIEGO CASTAÑEDA

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de **Calidad del funcionario**

BOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIEGO

Apellidos:

CASTAÑEDA MORALES

Tarjeta Profesional:

258572

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

1152439176

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

BOGADORC@CONEXIONLEGALAC.COM.CO

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

[Agregar Nuevo Estudio](#)

Nro	Título	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Organización Laboral: